



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00117-00
DEMANDANTE: LILIA MORENO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **3 de diciembre de 2015** por el cual se confirmó la sentencia calendarada el **31 de enero de 2014**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00139-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO MILLÁN GRIJALBA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **29 de octubre de 2015** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **4 de marzo de 2014**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00195-00
DEMANDANTE: AISA YAMIR PÉREZ PINEDA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **30 de junio de 2015** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **7 de abril de 2014**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00282-00
DEMANDANTE: DANILO REY MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$319.714**, a favor de **DANILO REY MORENO** y a cargo de la **entidad demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00469-00
DEMANDANTE: MARÍA INES CASTRO ALVAREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **23 de febrero de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **26 de marzo de 2015**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00760-00
DEMANDANTE: ANA CECILIA MENDOZA VILLAMIL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$85.577**, a favor de **ANA CECILIA MENDOZA VILLAMIL** y a cargo de la **entidad demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017
a las 08:00 am



.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00016-00
DEMANDANTE: OSCAR RODRÍGUEZ CUEVAS
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DISTRITAL.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **8 de junio de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendarada el **28 de octubre de 2015**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2014-00023-00
DEMANDANTE: HUGO MARQUEZ BARROS
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto fechado el **8 de junio de 2017**, por el cual se revocó el auto del **3 de marzo de 2016** proferido por la Juez antecesora que declaró no probada la excepción de falta de conformación o integración del Litis consorcio necesario respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y en su lugar, ordenó su vinculación.

En consecuencia se dispone:

1.- VINCULAR como demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, **EN CONSECUENCIA:**

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al

Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevengase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00602-00
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO CAINA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del **30 de marzo de 2017** por el cual se confirmó el auto proferido el **12 de mayo de 2016** mediante el cual se declaró no probada la excepción de inepta demanda por falta de reclamación administrativa o agotamiento de la vía gubernativa.

En consecuencia se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **11 de octubre de 2017**, a las **diez de la mañana (10:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 12, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00053-00
DEMANDANTE: GUILLERMO CASTELLANOS GARCÉS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES – CREMIL.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$1.050.000**, a favor de la **entidad demandada** y a cargo de **GUILLERMO CASTELLANOS GARCÉS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

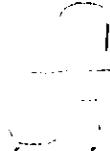
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00165-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MÉNDEZ VEGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Despacho por valor de **\$273.540**, a favor de **JOSE ANTONIO MÉNDEZ VEGA** y a cargo de la **entidad demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00268-00
DEMANDANTE: **MERCEDES GÓMEZ ROSERO**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
U.G.P.P.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el **artículo 372** del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el **9 de noviembre de 2017, a las once de la mañana (11:00 A.M)**, Sala de Audiencias **Nº 4**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el **artículo 372, numeral 4º** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00477-00
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO MANZANARES GARCÍA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$550.000**, a favor de **JOSE DOMINGO MANZANARES GARCÍA** y a cargo de la **entidad demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00533-00
DEMANDANTE: MARINA ESPERANZA BELTRÁN RIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$116.659**, a favor de **MARINA ESPERANZA BELTRÁN RIVEROS** y a cargo de la **entidad demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00660-00
DEMANDANTE: MERCEDES AREVALO CARO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$563.000**, a favor de la **entidad demandada** y a cargo de **MERCEDES AREVALO CARO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

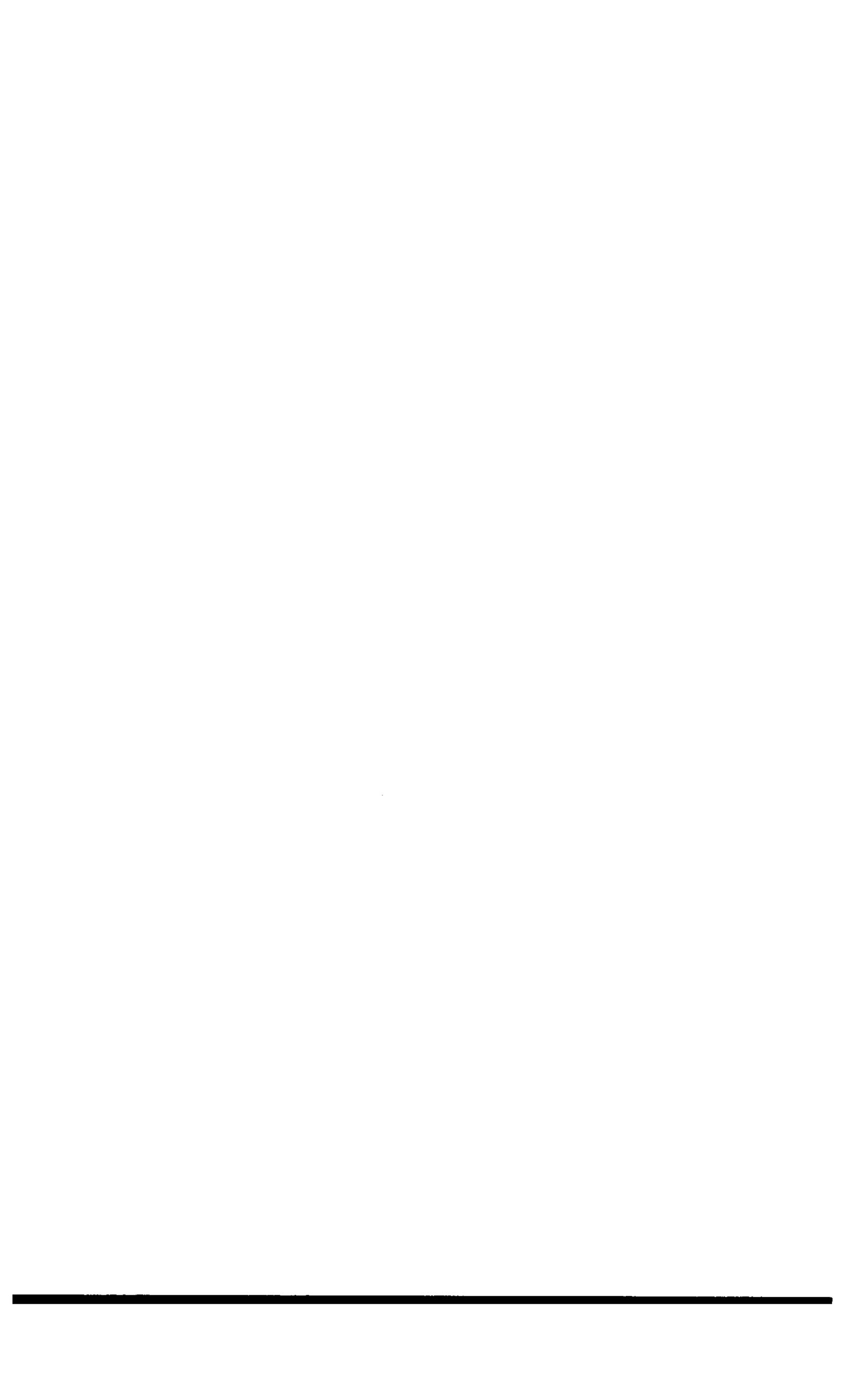
**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00665-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO GAMBOA SUÁREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
U.G.P.P.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del **9 de agosto de 2017** por el cual se devolvió el expediente de la referencia, atendiendo el principio de la perpetuo jurisdictionis.

En consecuencia se dispone:

1.- Para efectos de garantizar el derecho al acceso a la administración de Justicia y en desarrollo de los principios de celeridad y economía procesal, es pertinente dejar sin efectos el auto del **26 de mayo de 2017, visible a folios 145 y 146** del expediente, que declaró la falta de competencia de este Despacho para tramitar la presente acción y declaró también la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, y disponer en observancia también de los principios ya señalados el trámite normal del mismo, fijando la fecha de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTOS el auto del **26 de mayo de 2017, visible a folios 145 y 146** del expediente, que declaró la falta de competencia de este Despacho para tramitar la presente acción y declaró también la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el **artículo 372** del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el **8 de noviembre de 2017, a las diez de la mañana (10:00 A.M)**, Sala de Audiencias **Nº 3**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el **artículo 372, numeral 4°** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00694-00
DEMANDANTE: ROSALBA LEÓN ORTÍZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
U.G.P.P.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el **artículo 372** del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el **9 de noviembre de 2017**, a las **nueve de la mañana (9:00 A.M)**, Sala de Audiencias **N° 4**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el **artículo 372, numeral 4°** del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00726-00
DEMANDANTE: YOLANDA HERRERA PALOMA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
U.G.P.P.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el **artículo 372** del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el **9 de noviembre de 2017**, a las **dos de la tarde (2:00 P.M)**, Sala de Audiencias **N° 4**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el **artículo 372, numeral 4°** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00814-00
DEMANDANTE: VICTOR JULIO GARCÍA PALACIOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es decir, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, **y procede por errores puramente aritméticos por omisión** o cambio de palabras o su alteración, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Encuentra el Despacho que por error mecanográfico se consignó la fecha de celebración de la audiencia inicial como 21 de enero de 2017, siendo la correcta **21 de febrero de 2017**, de modo que será corregida.

Cabe precisar que como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria de la sentencia del **21 de febrero de 2017**.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha de celebración de la audiencia inicial, en el entendido que la fecha correcta es **21 de febrero de 2017**, proferida dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaria, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00850-00
DEMANDANTE: EUGENIO ROBERTO EDUARDO DEL CARMEN
PARDO PARDO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$563.000**, a favor de la **entidad demandada** y a cargo de **EUGENIO ROBERTO EDUARDO DEL CARMEN PARDO PARDO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00886-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es decir, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, **y procede por errores puramente aritméticos por omisión** o cambio de palabras o su alteración, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Encuentra el Despacho que por error mecanográfico se consignó la fecha de celebración de la audiencia inicial como 21 de enero de 2017, siendo la correcta **21 de febrero de 2017**, de modo que será corregida.

Cabe precisar que como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria de la sentencia del **21 de febrero de 2017**.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha de celebración de la audiencia inicial, en el entendido que la fecha correcta es **21 de febrero de 2017**, proferida dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a
las 08:00 am



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00015-00
DEMANDANTE: HECTOR HERNANDO DURÁN VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es decir, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, **y procede por errores puramente aritméticos por omisión** o cambio de palabras o su alteración, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Encuentra el Despacho que por error mecanográfico se consignó la fecha de celebración de la audiencia inicial como 21 de enero de 2017, siendo la correcta **21 de febrero de 2017**, de modo que será corregida.

Cabe precisar que como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria de la sentencia del **21 de febrero de 2017**.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha de celebración de la audiencia inicial, en el entendido que la fecha correcta es **21 de febrero de 2017**, proferida dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : 11001-33-35-019-2016-00283-00
Demandante: ARMANDO ANTONIO MORENO LEÓN
Demandada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Por Secretaría desarchívese el proceso N° 111001-33-31-019-2011-00209-00, Demandante: ARMANDO ANTONIO MORENO LEÓN y alléguese a las presentes diligencias.

Lo anterior debido a que con la solicitud de ejecución, no se aporta la sentencia que presta mérito ejecutivo, lo cual se suple con la original que obra en el expediente solicitado en este proveído.

La parte ejecutante, deberá adelantar todas las gestiones para el desarchivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 047 Art.
201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la decisión
anterior hoy 2 de octubre de 2017, a las 08:00 a.m.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00348-00
DEMANDANTE: **MARIN LOAIZA POLOCHE**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
– EJÉRCITO NACIONAL.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **11 de octubre de 2017**, a las **once de la mañana (11:00 A.M)**, Sala de Audiencias **N° 12**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00358-00
DEMANDANTE: MARÍA CLOTILDE HERRERA PINZÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00378-00
DEMANDANTE: ROSALBA LEÓN SAAVEDRA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el **artículo 372** del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el **9 de noviembre de 2017**, a las **cuatro de la tarde (4:00 P.M)**, Sala de Audiencias **Nº 4**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el **artículo 372, numeral 4º** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-51-019-2017-00039-00
DEMANDANTE: JEÑO DURÁN SANTOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Mediante auto del **26 de septiembre de 2017**, se declaró el desistimiento tácito de la demanda de la referencia, toda vez que para la fecha en que fue proferido dicho auto, la parte demandante no había realizado la consignación de manera efectiva, ordenada en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda visible a **folio 41 y 41 vltto** del expediente de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho, al momento de proferir el auto del **26 de septiembre de 2017** no observó el memorial radicado en la oficina de apoyo el **26 de septiembre de 2016**, pues el mismo por desconocimiento material del mencionado memorial, no fue tenido en cuenta, por no reposar para esa fecha en el expediente de la referencia tal como se puntualizara.

Por lo anterior, a efectos de garantizar el derecho al acceso a la administración de Justicia y en desarrollo de los principios de celeridad y economía procesal, es pertinente dejar sin efectos el auto del **26 de septiembre de 2017** que decretó el desistimiento tácito de la presente demanda, para disponer en observancia también de los principios ya señalados el trámite normal del proceso disponiendo la notificación de la demanda a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTOS el auto calendarado el **26 de septiembre de 2017**, por el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Continúese con los términos otorgados en el auto admisorio de la demanda de fecha **10 de febrero de 2017 visible a folios 36 y 36 vltto** del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00248-00
DEMANDANTE: **MARTHA NIDIA CUERVO GÓMEZ**
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 42 vlt** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.”*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral séptimo** del auto admisorio de la demanda del **11 de agosto de 2017**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 034 del 14 de agosto de 2017** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am





República de Colombia
Regna Judicial

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 N° 43 -91 PISO 5° - BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

CONCILIACION No: 11001-33-35-019-2017-00333-00
CONVOCANTE: **OFELIA VÉLEZ DUQUE Y JULIETH
CARDONA VÉLEZ**
CONVOCADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES – CREMIL.**

La Procuradora 57° Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, remite el acta de conciliación extrajudicial suscrita entre las convocantes **OFELIA VELEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.199.957 de Bolívar (Valle), y **JULIETH CARDONA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.216.726.143 de Medellín (Antioquia), actuando por intermedio de apoderado **Dr. HAROLD MAURICIO GARCÍA ACEVEDO** y la convocada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, representada por la **Dra. ALEXANDRA VARELA ASTAIZA**, en aplicación a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001.

Para efectos de la misión encomendada al Juez Contencioso Administrativo, el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, mediante el cual se adicionó como artículo 65 A, la Ley 23 de 1991, la Ley 640 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, el Despacho procede a definir la aprobación de la conciliación extrajudicial referida, previas las siguientes consideraciones:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - CONCEPTO

Es aquella que se intenta antes de iniciar un proceso judicial. En ella intervienen el Procurador, que actúa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Administración Pública y el particular u otra entidad estatal.

Requisitos del trámite de conciliación prejudicial en materia administrativa:

En los términos de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2000, para que un asunto que de generar en un proceso, competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, pueda resolverse a través del trámite de una conciliación, se requiere:

- Que el asunto sea conciliable; son conciliables las pretensiones que, en sede jurisdiccional, se tramitarían a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, establecidas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Que no haya operado el fenómeno de caducidad de la respectiva acción.

- Que se haya agotado la vía gubernativa, ya sea a través de acto expreso o presunto, tal como fue previsto en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2000, asunto que implica haber efectuado la respectiva reclamación, tendiente a obtener el reconocimiento de un derecho consolidado, al prescribir:

*“Artículo 81 de la Ley 446 de 1998. **Procedibilidad.** El artículo 61 de la ley 23 de 1991, quedará así: Art. 61. La conciliación administrativa prejudicial solo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa **o cuando estuviere agotada**”*

- Que lo conciliado no sea contrario al interés patrimonial del Estado.

En consecuencia a lo anterior, para aprobar un acuerdo conciliatorio, se requiere: verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley, determinar la legalidad del derecho que se concilia y, corroborar si lo conciliado no entraña un detrimento patrimonial para el Estado.

LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE FUNDAMENTÓ EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

“PRIMERO: Que la señora, OFELIA VELEZ DUQUE, y la señorita JULIETH CARDONA VELEZ, actúan en calidad de esposa e hija supervivientes del señor SP (qed) Fernando Cardona Valencia, fallecido el día 20 de enero de 2013, quien gozaba de asignación de retiro conforme a la Resolución No 1047 del 23 de mayo de 1973.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No 2935 de fecha 13 de junio de 2013, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, le reconoció pensión de beneficiaria del señor SP (qepd) Fernando Cardona Valencia, a las señoras OFELIA VELEZ DUQUE, y JULIETH CARDONA VELEZ, en calidad de esposa e hija supervivientes.

TERCERO: Que al señor Fernando Cardona Valencia, esposo y padre de las accionantes, en el periodo comprendido entre los años de 1997 a 2004, le fue incrementada su Asignación Mensual de Retiro por debajo del índice de Precios al Consumidor IPC, fijado por el Gobierno Nacional para este lapso, vulnerándose lo establecido en los artículos 13, 48 y 53 de la Constitución Política de 1991; Artículo 14 y 142 la ley 100 de 1993, de igual forma desconociéndose el Artículo 1º de la ley 238 de 1995; literal d del Artículo 1, Artículos 2 y 4 de la Ley 4ª de 1992.

CUARTO: Al haberse reajustado la Asignación Mensual de retiro al señor Fernando Cardona Valencia en un porcentaje inferior al IPC, se le vulnera a la señoras OFELIA VELEZ DUQUE y JULIETH CARDONA VELEZ, como sustitutas de la asignación mensual de retiro, el derecho fundamental a la igualdad, dejándolas en una situación de discordancia frente a los demás jubilados y pensionados, ya sean públicos o privados, acarreándoles un empobrecimiento permanente y progresivo, el cual no tienen la carga de soportar, a su vez perjudicándoles el derecho fundamental al Mínimo Vital

QUINTO: Para las calendas del 10-04-2013 y 15-07-2015, las accionantes presentaron Derechos de Petición ante CREMIL, entidad que dio respuesta mediante el oficio No 53741 consecutivo 2013-36881, al primer derecho de petición, mediante el cual se le comunica que es procedente presentar solicitud de audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, a fin de finiquitar lo referente a la Reliquidación y Reajuste de la Asignación de Retiro de la cual es sustituta, y frente al segundo derecho de petición guardo silencio la entidad accionada.

SEXTO: Para la fecha 16 de octubre de 2013, se radicó en la oficina de reparto de las Procuradurías Judiciales para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali, solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial, como parte convocante la señora OFELIA VELEZ DUQUE correspondiéndole por reparto conocer de dicha solicitud a la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali.

SEPTIMO: La anterior conciliación fue enviada por parte de la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Cali, para el control de legalidad a la ciudad de Bogotá, correspondiéndole por reparto conocer de dicho control de legalidad al Juzgado Veintisiete Oral Administrativo Sección Segunda de Bogotá, quien mediante Sentencia de fecha 14 de Noviembre de 2014, improbo la conciliación argumentando que no se anexo a la conciliación la certificación de recibido de dicha solicitud por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a pesar de que se anexo la guía original de envío.

OCTAVO: Bajo la gravedad del juramento manifiestan las accionantes que el último lugar donde laboro su esposo y padre SP (qepd) Fernando Cardona Valencia, fue en el Comando Ejercito en Bogotá” (Fols. 2 a 4)

CON LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE PRETENDE LO SIGUIENTE:

“PRIMERA: Atendiendo el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, previo los tramites de un proceso Contencioso Administrativo de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, respetuosamente, de manera conjunta nos permitimos solicitar se fije fecha y hora a fin de adelantar Audiencia de Conciliación Extrajudicial a la que deberán ser convocados la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL-representada por su Director señor BG (RA) Edgar Ceballos Mendoza y a la Doctora Adriana María Guillen Arango, Directora de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o quienes hagan sus veces en sus ausencias temporales y definitivas, en relación con la Reliquidación y Reajuste de la Asignación Sustitutiva de Retiro, indexada a la fecha actual, a que tienen derecho las accionantes, que deberá hacerse conforme al índice de Precios al Consumidor IPC, fijado por el Gobierno Nacional entre los años de 1997 y 2004 respectivamente.

SEGUNDA: Se ordene La Reliquidación y Reajuste de la Asignación Sustitutiva Mensual de Retiro, a las señoras OFELIA VELEZ DUQUE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.29.199.957 de Bolívar Valle y JULIETH CARDONA VELEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía IMo.1.216.726.143 de Medellín, conforme al índice de Precios al consumidor (IPC) fijado por el Gobierno Nacional, a lo cual tienen derecho, dando aplicación a los artículos 14 de la ley 100 de 1993; para calcular el incremento anual de la Asignación Mensual de Retiro para los años, comprendidos entre las fechas del 01 de enero de 1997 hasta el 01 de enero de 2004 y subsiguientes, en los porcentajes más favorables; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la ley 238 de 1995, el Decreto 182 de 2000, modificado por el Decreto 2724 del año 2000, igualmente por desconocerse los artículos 13, 48 y 53, de la Constitución Política de 1991.

Dándole aplicación a la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional conforme a la sentencia C-432 de 2004, donde reconoce que la asignación de retiro se asimilaba a las pensiones de vejez o de jubilación, en todos sus aspectos, razón por lo cual es procedente el reajuste anual de la asignación de retiro, teniendo en cuenta el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

De igual forma dándole aplicación a la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado Sala Contenciosa Administrativa, Sección Segunda Subsección B, Sentencia No 25000232500020100051110, de fecha 15 de noviembre de

2012 expediente 0907-2011, Magistrado Ponente Dr Gerardo Arenas Monsalve, Demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL (sic).

TERCERA: Se haga RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEXADO DE LOS SIGUIENTES VALORES, que le corresponden de conformidad con la reliquidación solicitada así:

(...)” (Fols. 4 y 5)

PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE

Solicitud de conciliación administrativa presentada el **17 de abril de 2017** por las convocantes **OFELIA VÉLEZ DUQUE** y **JULIETH CARDONA VALENCIA** a la Procuraduría General de la Nación (fols. 2 a 7).

Copia de la **Resolución N° 2765 del 21 de noviembre de 1981**, por medio de la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL reconoció la asignación mensual de retiro del Sargento Primero del Ejército Nacional **FERNANDO CARDONA VALENCIA (Q.E.P.D.)** (fols. 28 a 31).

Copia de la **Resolución N° 2935 del 13 de junio de 2013**, por medio de la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL reconoció la pensión de beneficiarios del Sargento Primero del Ejército Nacional **FERNANDO CARDONA VALENCIA (Q.E.P.D.)** (fols. 32 y 33).

Copia de la certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, del **28 de agosto de 2017**, el **15 de agosto de 2017** se sometió a consideración del Comité de Conciliación la audiencia de conciliación extrajudicial, con fundamento en la Ley 1285 de 2009, presentada por las convocantes **OFELIA VÉLEZ DUQUE** y **JULIETH CARDONA VALENCIA** y se acordó conciliar con el convocante bajo los siguientes parámetros: 1) El capital se reconoce en un 100%; 2) La indexación será cancelada en un porcentaje del 75%; 3) El pago se realizará dentro de los 6 meses contados a partir de la solicitud de pago sin lugar al pago de intereses; 4) El pago está sometido a la prescripción cuatrienal. (fols. 54 y 55 vlto).

Copia del **Memorando N° 211 - 2633 del 28 de agosto de 2017**, de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, mediante el cual se relaciona la liquidación del IPC, correspondiente a las convocantes **OFELIA VÉLEZ DUQUE** y **JULIETH CARDONA VALENCIA**, por el periodo comprendido entre el **10 de abril de 2009** hasta el **28 de agosto de 2017** y se indica que el valor a cancelar es de **\$11.530.964** (fol. 56).

Acta de conciliación extrajudicial celebrada por la procuraduría 57° Judicial I para Asuntos Administrativos el **28 de agosto de 2017**, entre las convocantes **OFELIA VÉLEZ DUQUE y JULIETH CARDONA VALENCIA** y la convocada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (fols. 63 a 65)**.

DEL DERECHO CONCILIADO – NORMATIVIDAD

La ley 100 de 1993, en su artículo 279, excluyó del ámbito de su aplicación personal y material a los *Miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional*, razón por la cual, en principio, el personal retirado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, no es acreedor del reajuste de sus pensiones o Asignaciones de Retiro conforme lo dispone el artículo 14 de la referida ley, esto es, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, sino que el reajuste se regula por las disposiciones contenidas en el Decreto 1211 de 1990, o sea mediante el principio de oscilación de las asignaciones de los miembros de las Fuerzas Militares en actividad, ya explicado.

Sin embargo, estas consideraciones y el régimen exceptivo comentado, cambiaron con la expedición de la ley 238 de 1995, que adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993, en el siguiente sentido:

“ARTICULO 1o. Adiciónese al Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 con el siguiente párrafo:

Parágrafo 4: Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículo 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.¹

ARTICULO 2o. Vigencia: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”

La norma citada en precedencia, introdujo una variación importante frente al principio contenido en el Decreto 1211 de 1990, en cuanto al reajuste de las Asignaciones de Retiro, en el sentido de posibilitar la aplicación de la regla general a la situación particular y específica del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en situación de retiro. En efecto, al introducir la disposición transcrita, adiciona el artículo 279 de la ley 100 de 1993 incluyendo el parágrafo 4, lo cual significa que a partir de la vigencia de la ley 238 de 1995, el personal afiliado a las entidades y empresas relacionados en el artículo 279 de la

¹ *Negrilla y subrayas fuera del texto*

ley 100 de 1993, pese a ser excluido de las regulaciones y aplicación de las normas del Sistema Integral de Seguridad Social, tiene derecho a que se le reajuste la pensión, y para los efectos de este proceso, la Asignación de Retiro², teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, como lo dispuso el artículo 14.

Respecto de la exclusión de las Asignaciones de Retiro de los beneficios consagrados en la ley 100 de 1993, como efecto de la expedición de la ley 238 de 1995, se generó una discusión en la jurisprudencia respecto de la diferencia conceptual entre la asignación de retiro y la pensión. Estas diferencias fueron resueltas por la misma jurisprudencia equiparando o asimilando la pensión de vejez con la Asignación de Retiro. Al respecto la Sentencia C - 432 de 6 de mayo de 2004, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, expuso:

“Es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos), atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce. Se trata, como bien lo afirman los intervinientes, de establecer con la denominación de “asignación de retiro”, una pensión de vejez o de jubilación para los miembros de la fuerza pública, en la medida que el resto del ordenamiento especial de dichos servidores públicos, se limita a regular las pensiones de invalidez y sobrevivientes.”

Y más adelante agregó:

“Conforme a lo anterior, no existe duda alguna en relación con la naturaleza prestacional de la asignación de retiro. Adicionalmente, es indiscutible que dicha prestación cumple un fin constitucional determinado, pues conforme a lo expuesto, tiene como objetivo principal beneficiar a los miembros de la fuerza pública, con un tratamiento diferencial encaminado a mejorar sus condiciones económicas por la ejecución de una función pública que envuelve un riesgo inminente para sus vidas y las de sus familiares.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así entonces, acogiendo la tesis que asimila las pensiones y las asignaciones de retiro, así como la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado³ y el estudio normativo que se viene de leer, es claro que el reajuste de las asignaciones de retiro conforme al IPC, es procedente en los años en que el IPC fue superior al aumento efectuado conforme al principio de oscilación, como antes se explicó y dicho reajuste va hasta el año 2004, pero con incidencia en las mesadas futuras.

² Términos equivalentes de acuerdo con la sentencia C-432 de 2.004

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, en Sentencia de fecha 27 de enero de dos mil once (2011), expediente No.007-00141(1479-09).

Ahora bien, como quiera que las convocantes **OFELIA VÉLEZ DUQUE y JULIETH CARDONA VALENCIA**, presentaron su reclamación en sede administrativa el **10 de abril de 2013**, habrá lugar a la aplicación de la prescripción cuatrienal contemplada en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, contada cuatro años atrás de la radicación de la solicitud en vía gubernativa, por lo tanto, sólo serán canceladas las diferencias causadas respecto de las mesadas percibidas por las demandantes, a partir del **10 de abril de 2009**, como acertadamente lo dispuso la liquidación que acompaña el acta del comité de conciliación⁴ y que hace parte integral del acta de conciliación, aportada en las presentes diligencias.

DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Previo reparto, la Procuradora 57° Judicial I para Asuntos Administrativos, desarrolló audiencia de Conciliación Extrajudicial, la cual se encuentra consignada en el acta del **28 de agosto 2017 (fols. 6 a 65)**, y da cuenta del acuerdo al cual llegaron las partes.

Según se constata de la conciliación aportada, la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, acordó conciliar con las convocantes **OFELIA VÉLEZ DUQUE y JULIETH CARDONA VALENCIA**, las pretensiones relativas al reajuste de su asignación de retiro con aplicación del IPC, atendiendo los siguientes parámetros: 1.- el capital se paga el 100%, 2.- la indexación será cancelada en un 75%, 3.- el pago se realizará dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago en la entidad, 4.- No habrá lugar al pago de intereses dentro de los 6 meses siguientes a la solicitud de pago; 5.- el pago de los valores está sujeto a la prescripción cuatrienal; 6.- el valor total a pagar es de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$11.530.964)**.

Examinada la actuación de la conciliación, el Despacho no encuentra que esté afectada por nulidad y que tampoco resulta lesiva al patrimonio de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**; razón por la cual resulta procedente aprobar la conciliación celebrada entre las convocantes **OFELIA VÉLEZ DUQUE y JULIETH CARDONA VALENCIA**, actuando por intermedio de apoderado Dr. **HAROLD MAURICIO GARCÍA ACEVEDO (Fol. 8 y 10)** y la convocada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, representada por la Dra. **ALEXANDRA VARELA ASTAIZA (Fol. 45)**, contenida en el acta del **28 de agosto de 2017**, y refrendada por la **Procuraduría 57° Judicial I** para Asuntos Administrativos, visible a **folios 63 a 65** del expediente.

⁴ Fols. 57 a 62.

Igualmente no operó la caducidad de la acción pues por tratarse de prestaciones periódicas pueden demandarse en cualquier tiempo y además se aplicó la respectiva prescripción cuatrienal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D. C., Sección Segunda,

RESUELVE

Aprobar la conciliación contenida en el Acta del **28 de agosto de 2017**, efectuada ante la **Procuraduría 57° Judicial I** para Asuntos Administrativos, mediante la cual se reajusta la sustitución de la asignación de retiro de las convocantes **OFELIA VELEZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.199.957 de Bolívar (Valle) y **JULIETH CARDONA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.216.726.143 de Medellín (Antioquia) por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por Secretaría déjese las constancias del caso.

En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00334-00
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA MUÑOZ ALZATE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda. En consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00335-00
DEMANDANTE: JORGE HERNÁN GUTIERREZ CÉSPEDES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL - CASUR.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

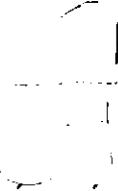
6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **LIBARDO CAJAMARCA CASTRO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

Reconócese a la Doctora **YENNY PAOLA FRANCO ROCHA** como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos en la sustitución del poder (fol. 2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 047
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 2 de octubre de 2017
a las 08:00 am

